



PODER LEGISLATIVO

*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur y
Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix”.
“Abril, Mes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California Sur”.*

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE

**C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR
EL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW QUE ADICIONA EL PÁRRAFO
SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; MISMO QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 05 de febrero del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente del Deporte el día 07 de febrero del 2019, el Diputado José Luis Perpuli Drew presentó la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Cultura Física para el Estado, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, por lo que ésta Comisión Permanente del Deporte emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del Deporte, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XXIII y 55 fracción XXIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO. - Se señala en la iniciativa de cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia sostiene que, aunque en algunos países existan normas internas que regulan sus derechos, en general, la ausencia o vacíos en la legislación las coloca en situación de desigualdad de oportunidades frente a las demás, enfrentándolas sin apoyo a obstáculos físicos y sociales que les impiden recibir educación, desplazarse, conseguir empleo, tener acceso a la información, gozar de cuidados médicos y sanitarios adecuados, e integrarse y participar en la sociedad para ser plenamente aceptadas por ésta.

CUARTO.- Por su parte, igualmente asegura el iniciador, que a partir de las reformas constitucionales de 2011 en México se promueve desde el rango constitucional y de los tratados internacionales suscritos, una política de respeto irrestricto a las normas relativas a los derechos humanos debiendo velar en todo tiempo de que a las personas se les otorgue la protección más amplia, quedando así obligada la autoridad a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y prohibiendo además, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. - Afirma el proponente que aunque existen en la vida cotidiana una enorme variedad de actos discriminatorios, que no debieran de suceder, no cabe duda que uno de los más reiterados es la discriminación por **causa de discapacidad** por ello en el campo de las discapacidades no basta con que hablemos solo de integración, sino de inclusión, es decir, de cambiar las prácticas sociales cotidianas con la finalidad de que no baste reconocer la existencia de un importante sector social aquejado por discapacidades, sino que se empiecen a bordar políticas públicas y sociales desde el punto de vista de los derechos humanos.

SEXTO. - De igual forma sostiene que como legislador Presidente de la Comisión Permanente del Deporte de este Congreso del Estado y como un apasionado de las actividades deportivas, al asistir a determinadas competencias he sido abordado por deportistas de alto rendimiento y amateurs afectados por alguna discapacidad, para quejarse que los eventos en cuestión no son incluyentes, es decir, fueron diseñados, planeados y programados sin tomar en cuenta la posible participación de las personas con discapacidad, evitando hacer los ajustes razonables a estas competencias deportivas para garantizar a las personas con discapacidad su inclusión menoscabando el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

SÉPTIMO. - El iniciador argumenta que la Ley de Cultura física y Deporte del Estado establece en su artículo 2, como finalidad general, el de garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y que los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Finalmente dice que con este fundamento y motivación la presente iniciativa tiene como objeto establecer en la ley de la materia, esto es, en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, la obligatoriedad para las autoridades estatales o municipales cualquiera que sea el caso, de garantizar de que todos los programas, eventos,



PODER LEGISLATIVO

competencias y justas deportivas ya sea oficiales o no oficiales; de carácter profesional o no profesional, diseñadas, planeadas, programadas, autorizadas y llevadas a cabo por la propia autoridad, particulares, personas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza o asociaciones civiles, se realicen en la medida de lo posible, los ajustes razonables para incluir en las mismas, la participación de las personas con discapacidad.

OCTAVO. - En tal sentido, conocidos los motivos expresados, esta Comisión de Dictamen expresa su más absoluta conformidad con los mismos. No escapa a esta Comisión de Dictamen y consideramos prudente mencionarlo a esta Honorable Asamblea, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su par en el ámbito local, la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur son claras al establecer como su objeto que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, por ello, fortalecer y garantizar su derecho humano al deporte y a la actividad física es una responsabilidad ineludible para esta XV legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

NOVENO. - Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que, a la par de todo lo anteriormente expuesto, se realizó una reunión de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con el Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, Directores y representantes de los Institutos Municipales del Deporte y con diversas asociaciones y clubes deportivos, como los Somos Runners MX, la Asociación de Deportistas Sobre Sillas de Ruedas, la Asociación de Deportistas Especiales de Baja California Sur y la Asociación Sudcaliforniana de Deportistas Débiles Visuales A.C., el 27 de marzo de los corrientes, a fin de conocer de la propia voz de los participantes, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyaran el Dictamen, debiendo resaltar que de esta reunión se dieron cambios puntuales que vienen a dar mayor certeza al texto originalmente propuesto y que se incluyen en el decreto correspondiente y que consiste en establecer que las referidas competiciones deberán contemplar cuando menos la



PODER LEGISLATIVO

inclusión o participación de competidores que padezcan tres tipos diferentes de discapacidad.

DÉCIMO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa que propone la **Adición de un Segundo Párrafo al artículo 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur**, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 82.-.....

I.

II.



PODER LEGISLATIVO

Todas las competencias diseñadas, organizadas, autorizadas, avaladas, o realizadas por las autoridades municipales o estatales o en coordinación entre ambas, particulares, clubes, sociedades, asociaciones o cualesquiera otro ente reconocido por esta ley, serán incluyentes y observarán la participación igualitaria de las personas con discapacidad con excepción de aquellas en las que fuera imposible realizar los ajustes razonables o que la naturaleza de la competencia impida, por razones obvias, la participación de las personas con determinado tipo de discapacidad. Todas las competencias deberán contemplar cuando menos la inclusión o participación de competidores que padezcan tres tipos diferentes de discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW,
PRESIDENTE.**

**DIP. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO,
SECRETARIA.**

**DIP. DR. HUMBERTO ARCE CORDERO,
SECRETARIO.**